CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. CPS-022-2023

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ – BOYACÁ
NIT	891801280-6
REPRESENTANTE LEGAL	JOSÉ MOISÉS AGUIRRE SANABRIA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	72.325.818 EXPEDIDA EN RAMIRIQUÍ
CONTRATISTA	CORPORACIÓN COLMEDIOS P&M R/L RAMÓN OLIMPO VARGAS SANDOVAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA	NIT 820004846-7 C.C. No.6.754.583
OBJETO	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS Y DE RADIODIFUSION PARA LA TRANSMISIÓN RADIAL DE CUÑAS, AVISOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES ADELANTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ (MONTO AGOTABLE)"
VALOR	TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE ($33.920.000.00)
PLAZO DE EJECUCIÓN	A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 27 DE DICIEMBRE DE 2023 Y/O HASTA AGOTAR LOS RECURSOS ASIGNADOS

Entre los suscritos a saber **JOSÉ MOISÉS AGUIRRE SANABRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. No. 72.325.818 Expedida en Ramiriquí - Boyacá, mayor de edad, con NIT. 891.801.280-6, en su calidad de Alcalde Municipal del Municipio de Ramiriquí - Boyacá conforme al acta de posesión suscrita por la Notaria Segunda del Circulo de Ramiriquí Boyacá; el día primero (01) de Enero de Dos mil Veinte (2020), para ejercer el cargo, y facultado para celebrar el presente compromiso conforme lo previsto en las disposiciones legales vigentes y quien en adelante para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE O EL MUNICIPIO** por una parte y por la otra, la **CORPORACIÓN COLMEDIOS P&M**, con Nit. 820004846-7, representada legalmente por **RAMÓN OLIMPO VARGAS SANDOVAL,** identificado con la cédula de ciudadanía No.6.754.583 quien en adelante será llamada **EL CONTRATISTA,** hacemos constar que hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, el cual se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones civiles y comerciales aplicables al asunto, previas las consideraciones siguientes: **1.** Conforme lo establece el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes de consagrados en la Constitución Política. **2.** Las autoridades de la República están para proteger a todas las personas residentes en Colombia, lo anterior en concordancia con los artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia en cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio, quien le corresponde hacer cumplir la constitución y la ley y Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. **3.** Que el Artículo 91 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece que como atribuciones del Acalde, en relación con la Administración Municipal: *"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo."* ***4.*** Que el municipio de Ramiriquí es una entidad territorial del orden municipal con autonomía administrativa, presupuestal y financiera, a la cual le corresponde prestar los servicios que dispone la Ley, así como también ejecutar los planes y programas de gobierno, adelantando las gestiones administrativas que sean necearías para el cumplimiento de los fines del Estado; adelantar las obras publicas que sean necearías para el desarrollo y bienestar de la comunidad, promover por la participación ciudadana, el mejoramiento de las condiciones sociales y culturales de todos los habitantes y cumplir las demás las demás funciones que le asigna la Constitución y la ley. **5.** La Administración municipal de Ramiriquí, como máximo organismo local encargado

de desarrollar planes, programas y proyectos en beneficio de toda la comunidad y en aras de fortalecer la comunicación y la difusión de las actividades que se realizan dentro de la Administración municipal, en cada una de sus dependencias se evidencia la necesidad de divulgar toda la información respecto a las mismas en la modalidad de publicación radial, ya que es un medio que abarca todos los espacios del municipio, cumpliéndose de esta manera con los principios de publicidad de la información y transparencia de la gestión administrativa. **6.** Teniendo en cuenta la continua necesidad de adelantar las actividades relacionadas, en atención a lo anteriormente expuesto, y contando la entidad con los recursos económicos dispuestos en el presupuesto general de gastos de la entidad es viable, conveniente y oportuno adelantar el proceso de selección y contrato respectivo para satisfacer la necesidad aquí determinada. **7.** Que en el Municipio de Ramiriquí, la única emisora habilitad para prestar servicios de radiodifusión con cobertura total en jurisdicción municipal es la corporación COLMEDIOS P&M- ANDINA ESTÉREO 95.1, de acuerdo con la certificación emitida por la CORPORACIÓN COLMEDIOS P&M, así mismo los parámetros PLAN TÉCNICO NACIONAL DE RADIODIFUSIÓN SONORA FRECUENCIA MODULADA (FM.) expedido por el ministerio de tecnologías de la información y de las comunicaciones, además de contar con amplia experiencia en ejecución de contratos con objeto similar, por lo que se encuentra probada la causal de contratación directa. **8.** Que de acuerdo con la certificación expedida por la Secretaria de Gobierno Municipal, dentro de la planta de cargos de la administración central, no existe cargo cuyas funciones sean afines con las entidades que deben satisfacer la entidad, tampoco personal con la idoneidad y experiencia requeridas para llevarlas a cabo, por lo anterior se justifica la necesidad de esta contratación, garantizando y proporcionando un espacio adecuado y confiable para la participación ciudadana, lo anterior en cumplimiento de las metas y objetivos propuestos en el Plan de Desarrollo Municipal Garantía de Buen Gobierno 2020-2023, Línea estratégica Garantía de un buen gobierno eficiente y con responsabilidad institucional; programa: fortalecimiento ya apoyo a la gestión administrativa; producto: fortalecimiento y apoyo a la gestión código BPIN 2022155990069 denominado FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS TRASVERSALES ENCARGADOS A LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ- BOYACÁ del Banco de Programas y Proyectos de Inversión municipal. **9.** Que el municipio cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal para amparar el presente contrato de conformidad con la necesidad planteada. **10.** Es por todo lo anterior, que el Municipio de Ramiriquí con base en los artículos 24 y 32 de la ley 80 de 1993, artículo 2, numeral 4 literal g, de la ley 1150 de 2007 ", haciendo uso de la modalidad de Contratación Directa, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal g de la ley 1150 de 2007 que enuncia: "4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) g. *cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado", y el Decreto 1082 de 2015 (...) Artículo 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.*" y demás normas concordantes, requiere celebrar directamente un contrato de prestación de servicios con una persona jurídica que cuente con los permisos y licencias además de experiencia en el campo de la comunicación y difusión radial que le permitan satisfacer la necesidad planteada, cuyo objeto será "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS Y DE RADIODIFUSION PARA LA TRANSMISIÓN RADIAL DE CUÑAS, AVISOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES ADELANTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ (MONTO AGOTABLE)" 13.** Que la presente contratación se encuentra registrada en el Plan anual de Compras de la actual vigencia. **14.** Que mediante Resolución No. 061 de 30 de enero de 2023 se ordenó la celebración del presente contrato por justificarse la causal de contratación directa prevista en la ley 80 de 1993, artículo 2, numeral 4 literal g, de la ley 1150 de 2007 ", haciendo uso de la modalidad de Contratación Directa, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal g de la ley 1150 de 2007 que enuncia: "4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) g. *cuando no exista*

pluralidad de oferentes en el mercado", y el Decreto 1082 de 2015 (...) regulada en el decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación." . Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por el principio de autonomía de la voluntad negocial y en especial por las siguientes. **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: EL CONTRATISTA** se obliga para con el MUNICIPIO a realizar la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS Y DE RADIODIFUSION PARA LA TRANSMISIÓN RADIAL DE CUÑAS, AVISOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES ADELANTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ (MONTO AGOTABLE)"** de acuerdo con las especificaciones técnicas contenidas en el estudio previo así

ÍTEM	VALOR
CUÑAS RADIALES DE 30 SEGUNDOS	$8.600
BOLETINES INFORMATIVOS	$38.000
EDICTOS O EMPLAZAMIENTOS	$38.000
PROGRAMA RADIAL DE UNA HORA	$380.000
TRASMISIÓN DE EVENTOS (UNA HORA)	$380.000

CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del contrato será a partir de la suscripción del acta de inicio hasta el 27 de diciembre de 2023 y/o hasta agotar recursos asignados, previa legalización del contrato, cumplimiento de requisitos de ejecución y suscrición el acta de inicio, término en el cual la contratista deberá cumplir a cabalidad con el objeto contractual. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO.** Para todos los efectos fiscales el valor del presente contrato se fija en la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE ($33.920.000.00)** incluido el IVA, así como todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato,su forma de pago será la siguiente: **mediante actas parciales de acuerdo al avance en la ejecución del contrato**: previa presentación y aprobación del respectivo informe de actividades junto con los soportes del caso, informe por parte del supervisor designado, acreditación de estar al día en el pago de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos), presentación de la respectiva cuenta de cobro o factura, sin perjuicio de los demás requisitos establecidos por la entidad para el trámite de cuentas, para hacer efectivo el último pago, deberá además adjuntar copia del acta de liquidación del contrato. sin perjuicio de los demás requisitos establecidos por la entidad para el trámite de cuentas. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES CONTRACTUALES. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1.** Cancelar **AL CONTRATISTA** en la forma y términos establecidos en el contrato. **2.** Suministrar oportunamente la información que requiere **EL CONTRATISTA** para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **3.** Designar supervisor que verifique el cumplimiento del objeto del presente contrato. **4.** Garantizar el apoyo logístico y económico para poder realizar las labores pactadas en el cronograma del proceso. **5.** Desembolsar los recursos relacionados objeto del contrato. **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. OBLIGACIONES GENERALES:** En desarrollo del objeto contractual el contratista deberá realizar las siguientes actividades y/o productos: **EL CONTRATISTA** se obliga para con **EL MUNICIPIO** a: **1.** Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993. 2. Previo a la ejecución del contrato, suscribir acta de inicio con el supervisor designado. 3. Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios previos y las cláusulas del contrato. 4. Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor, en los formatos aprobados para tal fin. 5. Obrar con diligencia y cuidado necesario en La ejecución del contrato. 6. Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entrabamientos. 7. Presentar los certificados de pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente, incluido el pago de aportes a ARL, para lo cual el contratista deberá realizar la afiliación de manera directa ante la administradora de riesgos laborales de su preferencia. 8. Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos

Laborales(Art. 2.2.4.2.2.16 Decreto 723 de 2013). 9. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 10. El CONTRATISTA debe custodiar, y a la terminación del presente contrato, devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio y especialmente realizar la entrega de la producción documental, los archivos físicos y electrónicos (debidamente tramitados e inventariados); en cumplimiento de la Ley 594 de 2.000, Acuerdo 038 2002, Ley 1712 de 2014 y circular 001 de septiembre 10 de 2019, con el fin de controlar la producción documental dentro del archivo de gestión de cada dependencia de la Gobernación; Se verificará como requisito para recibido a satisfacción del contrato. 11. CONFIDENCIALIDAD. El CONTRATISTA debe guardar y mantener reserva de toda la información que sea de propiedad del MUNICIPIO o conozca en desarrollo del contrato, en especial cuando se trate de información sujeta a reserva legal. Igualmente el CONTRATISTA está obligado a entregar todos los documentos, correspondencia, publicaciones, útiles y demás bienes de propiedad del MUNICIPIO relacionados con el objeto del presente contrato y aquellos que contengan información confidencial. En consecuencia EL CONTRATISTA se obliga a: 1. Proteger la información confidencial que el MUNICIPIO comparta o suministre; 2. Seguir los procedimientos establecidos en el manual de políticas de seguridad de la información de la entidad; 3. No dar a conocer a terceros la información confidencial, sensible, crítica, reservada o clasificada a terceros, que pueda perjudicar al MUNICIPIO; 4. No dar a la información confidencial un uso distinto para el cual fue compartida o suministrada, salvo previa autorización por escrito del MUNICIPIO; 5. Devolver y entregar toda la información archivada, utilizando la nemotecnia de las tablas de retención documental; 6. Cumplir con el plan de continuidad del negocio el cual se encuentra en el sistema integrado de gestión; 7. No podrá realizar la interceptación de la red de transmisión de datos en concordancia con la ley 1273 de 2009. 8. Indemnización: EL CONTRATISTA se obliga a resarcir los perjuicios, por daño emergente y lucro cesante que llegare ocasionar la revelación, divulgación o utilización de la información de manera distinta al objeto del presente contrato, ya sea por mera negligencia o de forma dolosa **b. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1.** Transmisión semanal de programas radiales institucionales, durante el término de duración del contrato y según requerimiento de la alcaldía. **2.** Emisiones diarias de avisos o mensajes radiales institucionales, de acuerdo a los requerimientos de las diferentes dependencias de la administración municipal, durante el término de duración del contrato y en horarios de amplia difusión. **3.** Realización de emplazamientos de acuerdo a la necesidad. **4.** Publicitar las cuñas publicitarias de la Administración Municipal de acuerdo con las necesidades del servicio. **5.** Publicitar ampliamente los boletines informativos que la entidad requiera en espacios de amplia difusión y durante el término que se pacte con la supervisión. **6.** Garantizar cobertura y publicidad de programas o actividades en vivo fuera de la sede de la emisora cuando la administración municipal lo requiera. **7.** Permitir la intervención en radio en vivo o pregrabada cuando el alcalde o los funcionarios de la Administración la requieran. **8.** Transmisión de eventos institucionales de duración de una hora de acuerdo a la necesidad. **9.** Poner a disposición un inmueble, así como el equipo técnico suficiente con el fin de transmitir los programas Radiales, así como los espacios que requieran los funcionarios del Municipio en casos de publicar o socializar eventos o programas del Municipio. **10.** Llevar una relación detallada de las cuñas radiales, avisos, boletines informativos que sean entregadas para la transmisión, así como de los programas radiales. **11.** Cumplir bien y fielmente el objeto del contrato. **12.** Acatar las observaciones y recomendaciones del SUPERVISOR, dirigidas al adecuado cumplimiento del objeto de este contrato. **13.** Las demás actividades que sean asignadas por su supervisor **CLAUSULA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA** debe guardar y mantener reserva de toda la información que sea de propiedad **DEL MUNICIPIO** o conozca en desarrollo del contrato, en especial cuando se trate de información sujeta a reserva legal. Igualmente **EL CONTRATISTA** está obligado a entregar todos los documentos, correspondencia, publicaciones, útiles y demás bienes de propiedad **DEL MUNICIPIO** relacionados con el objeto del presente contrato y aquellos que contengan información confidencial. En consecuencia **EL CONTRATISTA** se obliga a: **1.** Proteger la información confidencial que **EL MUNICIPIO** comparta o suministre;

2. No dar a conocer a terceros la información confidencial, sensible, crítica, reservada o clasificada a terceros, que pueda perjudicar **AL MUNICIPIO**; **3.** No dar a la información confidencial un uso distinto para el cual fue compartida o suministrada, salvo previa autorización por escrito **DEL MUNICIPIO**. **CLAUSULA SEXTA INDEMNIZACIÓN: EL CONTRATISTA** se obliga a resarcir los perjuicios, por daño emergente y lucro cesante que llegare ocasionar la revelación, divulgación o utilización de la información de manera distinta al objeto del presente contrato, ya sea por mera negligencia o de forma dolosa. **CLAUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1.** Cancelar al contratista en la forma y términos establecido en el contrato. **2.** Suministrar oportunamente la información que requiere **EL CONTRATISTA** para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **3.** Designar supervisor que verifique el cumplimiento del objeto del presente contrato. **4.** Garantizar el apoyo logístico y económico para poder realizar las labores pactadas en el cronograma del proceso. **5.** Desembolsar los recursos relacionados objeto del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. DERECHOS DE EL CONTRATISTA. 1.** Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula valor y forma de pago del contrato. **CLÁUSULA NOVENA. DERECHOS DEL CONTRATANTE. 1.** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la entidad contratante de manera legal o contractual. **2.** Hacer uso de las cláusulas excepciones del contrato, consagrados en los artículos 14 al 19 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA. VIGILANCIA, CUMPLIMIENTO y SUPERVISIÓN.** – La vigilancia y control de las actividades de qué trata el presente Contrato será ejercida por doctora, NYDIA HERMELINDA SANABRIA SANABRIA, cuyo cargo es Secretaria de Gobierno, quien en ejercicio de esta función será el encargado del control y vigilancia del contrato y estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 de la ley 80 de 1993, y demás normas que regulen la materia. Igualmente, el supervisor deberá: **1.** Verificar que el contrato se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución. **2.** Suscribir acta de inicio del contrato. **3.** Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual. **4.** Verificar el pleno cumplimiento por parte **DEL CONTRATISTA** el objeto y las obligaciones contenidas en el contrato. **5.** Certificar respecto al cumplimiento **DEL CONTRATISTA**, documento que se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos. **6.** Hacer seguimiento a los informes que deba rendir **EL CONTRATISTA**. **7.** Verificar el pleno cumplimiento por parte **DEL CONTRATISTA** de la obligación de pagar oportunamente y en los montos legales, sus aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensiones. **8.** Liquidar el contrato suscribiendo con el ordenador del gasto las actas correspondientes. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. LEGISLACIÓN.**- El presente contrato se regirá por lo establecido en la ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, ley 1474 de 2011, igualmente en ausencia de normas administrativas, se aplicarán las normas de Procedimiento Civil siempre que no le sean contrarias a la naturaleza jurídica contractual y a los principios de la contratación estatal consagrados en la ley 80 de 1993. La jurisdicción competente para conocer de las controversias judiciales que se puedan suscitar con ocasión del presente contrato será la Contencioso Administrativa. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento la inexistencia de conflictos de intereses, causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para contratar contempladas en la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993; ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. LOCALIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El Objeto del contrato deberá ser ejecutado por LA CONTRATISTA en el Municipio de Ramiriquí - Boyacá. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. DE LA CESIÓN.- El CONTRATISTA** no podrá ceder ni en todo ni en parte el presente contrato sin autorización escrita y expresa del **CONTRATANTE**. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** - EL MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ pagará la Inversión administrativa que ocasione el presente contrato con cargo al Presupuesto Para la Vigencia fiscal 2023:

Nº CDP	FECHA CDP	CÓDIGO RUBRO	DENOMINACIÓN	FUENTE	VALOR
60	30/01/2023	2320202009-090-01-4599020	SGP PROPÓSITO GENERAL LIBRES DESTINACIÓN	1.2.4.3.04	20.720.000-
			IMPUESTO DE TRANSPORTE POR OLEODUCTOS Y GASEODUCTOS	1.2.3.1.16	13.200.000-

expedidos por la Secretaria de Hacienda Municipal, el cual hace parte anexa del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DE LAS GARANTÍAS.** En atención a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en los contratos suscritos bajo la modalidad directa, la exigencia de Garantía Única de Cumplimiento no es obligatoria, facultad de la cual hará uso la entidad, puesto que por la cuantía del contrato, la modalidad de selección, el plazo de ejecución, naturaleza del objeto y la forma de pago, se ha establecido que para la entidad no es necesaria la constitución de garantías a favor de la entidad por parte **DEL CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA INDEMNIDAD.-** No obstante lo acordado en la cláusula que antecede, EL CONTRATISTA se obliga a mantener a la entidad Contratante Indemne frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las acciones u omisiones DEL CONTRATISTA en la ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales, o de la calidad de las mismas, las partes de común acuerdo expresan la tasación y cobro de multas diarias sucesivas de hasta por el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, contadas a partir del momento en que la entidad tenga conocimiento de la ocurrencia del hecho, de acuerdo con el informe presentado por el Supervisor. De las multas impuestas se informará a la Cámara de Comercio. Para la imposición de estas se dará aplicación al procedimiento consagrado en el Artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: PENAL PECUNIARIA:** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de **EL MUNICIPIO** o de **EL CONTRATISTA**, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al UNO (1%) del valor total del contrato. El procedimiento de imposición es el establecido en el Artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **CLAUSULA VIGÉSIMA: COMPROMISORIA**. Si las partes lo estiman pertinente y necesario podrán a su voluntad, resolver las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto contractual, y de las obligaciones derivadas del mismo, a través de la conciliación prejudicial de que trata la ley 640 de 2001, ley 446 de 1998, ley 23 de 1991, decreto 1818 de 1998 y Decreto 1716 de 2009, ley 1285 de 2009 y ley 1437 de 2011 la cual se surtirá ante la Procuraduría Judicial correspondiente por competencia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato por su naturaleza no constituye vínculo laboral alguno entre **EL MUNICIPIO** y **EL CONTRATISTA**, por consiguiente no da lugar al pago de prestaciones sociales y las personas que sean contratadas para el desarrollo de las labores del presente Contrato por cuenta **DEL CONTRATISTA**, tendrán vínculo o relación laboral única y exclusivamente con éste, el Municipio se declara libre de cualquier acreencia laboral o de otra índole por el no pago de los salarios, prestaciones sociales o demás obligaciones laborales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un Acta en la que conste la causa de la misma. El término de la suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo ni dará derecho a exigir indemnización alguna ni a reclamar gastos diferentes a los causados a la fecha de la suspensión. En el evento en que se demuestren causas o circunstancias que afecten la normal ejecución del contrato, el Municipio a petición **DEL CONTRATISTA**, podrá suspender temporalmente el contrato mediante Acta, que suscribirán el interventor o supervisor y **EL CONTRATISTA** por el término necesario y se procederá a elaborar su recibo parcial en el estado en que se encuentre de ser procedente. Una vez establecidas las condiciones por las cuales se suspendió el objeto, se reanudará el contrato y se ejecutará con los precios pactados inicialmente. La suspensión del contrato deberá efectuarse por un plazo determinado y en el Acta respectiva, deberá quedar consignado el compromiso por parte **DEL CONTRATISTA** de informar cuando se hubieren pactado Garantías, a la Compañía Aseguradora sobre dicha suspensión, solicitar la ampliación de la vigencia de la garantía única y presentar al Municipio el Certificado de Modificación dentro de los CINCO (05) días siguientes a la suscripción del Acta correspondiente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** El presente contrato podrá darse por terminado, interpretado o modificado

unilateralmente por el municipio, y para tales efectos se observará el procedimiento indicado en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DEL PERFECCIONAMIENTO EJECUCIÓN Y PAGO. 1.** Son requisitos de perfeccionamiento, **a.** el acuerdo de voluntades de las partes reflejado en la firma del contrato. **2.** Son requisitos para la ejecución del contrato: **a.** La existencia del certificado de disponibilidad presupuestal. **b.** la aprobación de las garantías, si las hubiere. **c.** el registro presupuestal. **d.** la acreditación de estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral. **PARÁGRAFO**: Los impuestos, tasas y contribuciones que se generen por ocasión de la celebración del presente contrato serán recaudados de conformidad por las disposiciones que para tal efecto están implementadas por el **MUNICIPIO. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO.** - Las partes acuerdan fijar como domicilio legal para los efectos del presente contrato el Municipio de Ramiriquí Departamento de Boyacá.

Para constancia se firma a los dos (02) días del mes de febrero del año 2023.

EL MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ **EL CONTRATISTA**

JOSÉ MOISÉS AGUIRRE SANABRIA
Alcalde Municipal

RAMÓN OLIMPO VARGAS SANDOVAL
C.C. No. 6.754.583
R/LEGAL CORPORACIÓN COLMEDIOS P&M

GESTIÓN DOCUMENTAL.
Original: Oficina de Secretaria de Gobierno
Ubicación: Carpeta Proceso Contratación
Elaboró: Nydia Hermelinda Sanabria S – Secretaria de Gobierno
Revisó: Adriana Munévar Asesora externa
Aprobó: José Moisés Aguirre Sanabria